



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 337-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 115 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer a cargo de la Secretaría de Salud proporcionar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas y obligar a las empresas a informar mediante etiquetas claras y visibles, el contenido de transgénicos en los productos que se comercialicen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece; verificando la estructura del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 115 fracción IX.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de <i>Economía</i> los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, en la que se establece el etiquetado de productos transgénicos en los envases</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo</p> <p>...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas; y</p> <p>IX. Obligar a las empresas a informar mediante etiquetas claras y visibles, el contenido de transgénicos en los productos que se comercialicen.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>